

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 20577
- Código de verificación: 55076553776
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y
ACUICULTURA**

PINV E-2023-313 "LÍNEA DE BASE MARINA"

AUTORIZA A CENTRO ECOLOGÍA
APLICADA S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO,

R. EX. Nº **E-2023-482**

FECHA: **08/08/2023**

VISTO: Lo solicitado por Centro Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2023-246, de fecha 27 de Junio de 2023; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico Nº E-2023-313, de 14 de julio de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO MINERA LOS PELAMBRES, REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes Nº 19.880 y Nº 21.358; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, el D.F.L. Nº 5, de 1983, los D.S. Nº291 de 1987, Nº 264 de 1988, Nº 09 de 1990 y Nº 461 de 1995, los Decretos Exentos Nº 409 de 2003, Nº 21, Nº 71 y Nº 72 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico citado en Visto, realiza solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO MINERA LOS PELAMBRES, REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro Ecología Aplicada S.A, R.U.T. N° 78.294.470-3, con domicilio en Av. Príncipe de Gales 6465, comuna de La Reina, Región Metropolitana de Santiago, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"LÍNEA DE BASE MARINA ASOCIADO AL PROYECTO INTEGRAL DE DESARROLLO MINERA LOS PELAMBRES, REGIONES DE COQUIMBO Y VALPARAÍSO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en la extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2023, y se desarrollará en las siguientes localidades:

Región	Comuna	Localidad
Región de Coquimbo	Los Vilos	Bahía Conchalí, Caleta Pichidangui
Región de Coquimbo	Canela	Caleta Huentelauquén, Puerto Oscuro, Caleta Puerto Manso
Región de Valparaíso	La Ligua	Caleta Los Molles

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente a través de buceo semiautónomo (Hooka), el contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración a exceptuar	Acto administrativo
<i>Tegula atra</i>	Caracol tegula	45 individuos	No aplica	
<i>Loxechinus</i>	Erizo	15	Veda biológica	D. S. N° 291 de

<i>albus</i>		individuos	Talla mínima	1987
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	15 individuos	Veda biológica	D. S. N° 09 de 1990
			Talla mínima	
<i>Lessonia trabeculata</i>	Huiro palo	15 individuos	Veda extractiva	D. Ex. N° 021 de 2022
<i>Fissurella latimarginata</i>	Lapa negra	30 individuos	Talla mínima	R. Ex. N° 248 de 1996
<i>Concholepas concholepas</i>	Loco	15 individuos	Veda biológica	D. Ex. 409/2003
			Veda extractiva	D. Ex. N° 71 de 2022
			Talla mínima	D.S. N° 264 de 1988
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	75 individuos	No aplica	

Las capturas de Huiro palo a ser extraídas en Coquimbo se imputarán a la cuota de investigación autorizada mediante Decreto Exento N° 72 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La autorización anterior se otorga de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos no sometidos a cuotas globales de captura, y a que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques del año calendario anterior, por lo cual no se detectan inconvenientes en las cuotas de investigación solicitadas.

5.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación, a lo menos.

6.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región o regiones donde se ejecutará la pesca de investigación.

- La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM, señalando los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su incumplimiento se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem resultado.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Carlos Acuña Weisser, R.U.T. N° 10.964.075-1, ambas con el mismo domicilio.

Asimismo, el jefe de proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información proporcionada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Saavedra Pérez	10.337.388-3	Biólogo	Jefe de proyecto, Ecología Acuática
Manuel Contreras Leiva	8.990.546-K	Biólogo	Ecología Acuática
Orlando Jara Pérez	15.633.968-7	Biólogo Marino	Ecología Acuática
Joksan Araya Toro	16.987.649-5	Ingeniero en Acuicultura	Jefe de Terreno, muestreo
Manuel Segovia Chamorro	17.388.649-7	Biólogo Marino	Métodos muestreo

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.

Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

16.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE